

Consentimiento Informado

¿ Qué es ?

¿ Quién da y a quién se da la información ?

¿ Sobre qué se debe informar?

¿Cómo, cuándo y dónde se da la información ?

Marco Legal

Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (LAP).

LEY 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía (BOJA nº 74 de 4 de julio de 1998).

ORDEN de 8 de julio de 2009, por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al procedimiento de Consentimiento Informado (BOJA nº 152 de 6 de agosto de 2009)

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2011, de la Secretaría General de Calidad y Modernización, por la que se constituye el Comité de Evaluación y Seguimiento de los formularios de consentimiento informado escritos del Sistema Sanitaria Público de Andalucía.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Teléfonos de Interés

Hospital Universitario Virgen de Valme
955 015 000

Hospital de Alta Resolución de Utrera
955 839 001

Hospital de Alta Resolución de Morón
955 851 711

Hospital Viamed Santa Ángela de la Cruz
954 032 000



CONSEJERÍA DE SALUD



Consentimiento Informado



Comité de Ética Asistencial
Sevilla Sur

Versión 1.0
Julio 2015



JUNTA DE ANDALUCÍA

¿ Qué es el Consentimiento Informado?

La conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades, después de recibir información adecuada y en términos comprensibles, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud.

Una intervención en el ámbito de la sanidad sólo podrá efectuarse después de que la persona afectada haya dado su libre e informado consentimiento.

Dicha persona deberá recibir previamente una información adecuada acerca de la finalidad y la naturaleza de la intervención, así como sobre sus riesgos y consecuencias.

En cualquier momento la persona afectada podrá retirar libremente su consentimiento.

¿ Quién da la información ?

La dará siempre el médico responsable del paciente, así como cualquier profesional que le atienda durante el proceso asistencial o le aplique una técnica o procedimiento concreto.



¿ A quién se da la información ?

El titular del derecho a la información es el paciente. Las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho, también podrán recibir información en la medida que lo permita el paciente de forma expresa o tácita.

El paciente puede ejercitar su derecho a no ser informado o a estar informado hasta donde él quiera, y designar a un familiar o persona próxima para que reciba la información que él no desee conocer.

¿ Sobre qué se debe informar?



Contenido de la Información

Finalidad: Para qué se hace.

Naturaleza: En qué consiste.

Consecuencias y beneficios de la intervención.

Riesgos, molestias y efectos secundarios.

Alternativas posibles a la intervención propuesta.

Explicación de por qué el profesional considera oportuno elegir esta opción.

Información al paciente sobre la posibilidad de retirar el consentimiento de forma libre cuando lo desee.

¿ Cómo, cuándo y dónde se da la información ?

El paciente debe recibir una información:

- Clara: en términos comprensibles para él.
- Verídica: sin cambiarla ni recortarla, ni crear falsas expectativas.
- Útil, correcta y concreta.
- Adecuada a las necesidades del paciente.

Normalmente la información se facilita verbalmente y el consentimiento se otorga de igual forma, dejando constancia de ello en la Historia Clínica.

La Ley exige que el consentimiento se realice por escrito en los siguientes supuestos:

- Intervención Quirúrgica.
- Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos.
- Aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente.

La información ha de darse antes de la acción clínica. Se ha de facilitar con el tiempo suficiente a la práctica del procedimiento para que el paciente pueda entender, analizar, reflexionar, valorar las opciones que se le proponen, poder tomar una decisión y consentir sobre ello

El espacio físico donde tenga lugar el proceso de información deberá ser el adecuado para respetar el derecho a la intimidad, facilitar el ejercicio del principio de autonomía y favorecer la confianza en la relación entre el médico y el paciente.